

**RESOLUCIÓN NO. PVAH-CONVIVIENDA-SG-001-2024**

**PROGRAMA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (PVAH); COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA). SECRETARIA GENERAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, EN DIA UNO (1) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre la **SOLICITUD DE LA IFI BANCO DE OCCIDENTE, SA, SOBRE LA CANCELACIÓN Y POSTERIOR ANULACIÓN DEL BONO DEL SR. DARWIN EDUARDO AGUILAR FUENTES, CON DNI: 0506-1995-01869**, en base a los siguientes actos administrativos: **DICTAMEN LEGAL NO. UL-CONV-002-2024** emitido por la **Unidad Legal del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos (PVAH) / COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, **RESOLUCIÓN TÉCNICA NO. UCBH-003-2023** emitido por la **Unidad de Control del Bono Habitacional (UCBH)**.

**CONSIDERANDO;** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de junio de 2022, en el **Ordinal Primero**, se nombra a **HECTOR ESTRADA MUÑOZ**, como **Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos**; mismo Decreto que en el **Ordinal Segundo** establece: "El nombrado, tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 2, 3, 6, 7, 9, 14 y 16 del Decreto Ejecutivo No. **PCM-024-2014** emitido y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo de 2014, por lo cual le corresponderá la Dirección y administración de la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014**, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil catorce (2014), establece en su artículo 1, Crear la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de La República, de interés público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, con su patrimonio, independencia administrativa, técnica y financiera. Su domicilio será la ciudad Capital de la Republica de Honduras, Tegucigalpa M.D.C., y su cobertura a nivel nacional, la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, podrá ser reconocida por sus siglas **CONVIVIENDA**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. 005-2022**, de fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), en su **Artículo 10**, se crea el **PROGRAMA DE VIVIENDA Y**



**ASENTAMIENTOS HUMANOS (PVAH)**, como un ente desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (**SEDECOAS**), El cual tendrá como objetivo aglutinar la dispersión de instituciones destinadas a Vivienda; planificar, organizar y dirigir el sector; facilitar la gestión reduciendo el tiempo del proceso de la solicitud y aprobación para la construcción; mejoramiento de la vivienda social y reducción de los impuestos a los materiales de construcción.

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 122** de la **Ley General de la Administración Pública**, establece que; Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que según la **Ley De Procedimiento Administrativo** en su **Artículo 72**. Establece que; El órgano competente para decidir, solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el **plazo máximo de quince (15) días** a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la **Asesoría Legal** respectiva antes de **dictar resolución**, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Reglamento Operativo de los Programas de CONVIVIENDA para una Vida Mejor (ROP), Certificado mediante acta No. 027-2021 celebrada en fecha 27 de diciembre de 2021, en **Sección V**; Institución financiera intermediaria: **Inciso u**; En el caso en que la vivienda adquirida, construida o mejorada con el Bono para Vivienda, fuese objeto de remate judicial, dación de pago, otras instrucciones análogas que impliquen retorno del crédito o de la vivienda, o cualquier forma de ejecución de la garantía hipotecaria determinada por la Ley, o estipulada en el contrato de crédito o en la escritura de compraventa, luego de deducirse el valor del crédito, intereses y costas a favor de la IFI una vez que haya realizado la venta del bien rematado, se deberá restituir al Fideicomiso respectivo los fondos remanentes hasta por un valor igual al bono otorgado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Reglamento Operativo de los Programas de CONVIVIENDA para una Vida Mejor (ROP) Certificado mediante Acta No. 027-2021 celebrada en fecha 27 de diciembre 2021, en su **Artículo 47** establece que: **Inciso c**: La vivienda adquirida,



*[Handwritten signature]*

construida o mejorada con el Bono para Vivienda no podrá ser enajenada durante cinco (5) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad o de la fecha de suscripción del acta de recepción o entrega, según corresponda, la propiedad de las viviendas se constituye legalmente como patrimonio familiar, a excepción de aquellos que cancelen la totalidad del crédito antes de dicho periodo.

**CONSIDERANDO:** El Reglamento para el Manejo de Control de la Operatividad de los Programas de CONVIVIENDA en el Período de Liquidación y Vigencia del Contrato de Administración del Liquidado "Fideicomiso de administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de CONVIVIENDA para una vida mejor, de acuerdo con lo establecido en la **Sección 6; Facultades de CONVIVIENDA; Inciso g:** Anulación de beneficiarios por vencimiento del plazo del certificado del bono; o por causas debidamente justificadas. Todas las solicitudes para cualquiera de las modificaciones antes mencionadas deberán ser remitidas por la IFI, IIE o IIB a CONVIVIENDA de acuerdo con cada caso, para que este último resuelva según corresponda.

Las certificaciones de las resoluciones por las acciones mencionadas en este capítulo serán remitidas a BANHPROVI Y SEFIN dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la sesión de aprobación del CAPIS. Una vez sea notificado, se procederá con los trámites de impresión de los certificados de bonos modificados.

Las causales para anulación, sustitución y demás arriba mencionadas corresponderán a las ya establecidas en el ROP o en los manuales de cada programa, salvo los casos debidamente justificados, los cuales deberán someterse al Comité de Aprobación de Proyectos de Interés Social CAPIS o CAPIS Adjunto, según sea el caso o al mecanismo institucional que corresponda, para su discusión y aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de enero del año dos mil veinte, CONVIVIENDA, mediante **Acta CTA 001/2020 y Oficio No.029-2020** aprobó al **Sr. Darwin Eduardo Aguilar Fuentes** el bono ABC por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.115,000.00.)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) octubre del año dos mil veintitrés, la IFI Banco de Occidente, S.A, envió una nota a CONVIVIENDA, informando que ha aceptado de parte del **Sr. Darwin Eduardo Aguilar Fuentes**, entregar el pago de la propiedad (Dación de pago), misma que sirve como garantía de préstamo, en vista de que el beneficiario del bono no posee la capacidad de seguir honrando la deuda de un inmueble ubicado en la Residencial Santa Lucía, Planes de Medina, lote #08, Bloque # 28, Municipio de Puerto Cortés,



Departamento de Cortés. La solicitud fue presentada al tener 39 meses de haberse otorgado el préstamo, por lo que, se envía la documentación para iniciar el proceso de la devolución del bono.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, la IFI Banco de Occidente, S. A, presentó la solicitud para la cancelación del bono del Programa de Vida Mejor del Sr. Darwin Eduardo Aguilar Fuentes, presentando los requisitos de acuerdo con el Reglamento de Liquidación del Fideicomiso de CONVIVIENDA.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Control de Bono Habitacional (UCBH) se pronunció mediante **DICTAMEN TÉCNICO UCBH-003-2023**, en el cual establece que *“Después de conocer los antecedentes del caso y luego de un amplio análisis técnico, ES FAVORABLE, por parte de la Dirección Ejecutiva de CONVIVIENDA, autorizar el reintegro y posterior anulación del Bono a nombre del señor Darwin Eduardo Aguilar Fuentes con DNI: 0506-1995-01869”.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Legal se pronunció mediante **DICTAMEN LEGAL NO. UL-CONV-002-2024**, en el cual establece que, *“Admitiendo los fundamentos precedentes, así como la Resolución Técnica No. **DICTAMEN TÉCNICO UCBH-003-2023**, que forma parte integral de este diagnóstico legal, es procedente dar por bien hecha la solicitud presentada por el Sr. Darwin Eduardo Aguilar Fuentes a la IFI Banco de Occidente; enmarcada en la forma jurídica designada **“Dación en pago”**, en consideración de haberse cumplido con los lineamientos y requisitos básicos establecidos para tal fin”.*

**POR TANTO:**

**PROGRAMA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (PVAH); COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA).** En aplicación de las normas jurídicas siguientes; Decreto Ejecutivo PCM-024-2014 de fecha 30 de mayo de 2014, Decreto Ejecutivo PCM-19-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de mayo de 2015, Decreto Ejecutivo Número PCM-088-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, Manual/Instructivo del Programa Temporal de Apoyo Financiero Temporal (AFD), Manual de Procedimientos con Lineamientos y Requisitos Básicos para Optar a la Ampliación del Plazo del Programa de Apoyo Financiero al Desarrollador, Acuerdo 10-2019, Acta 005-2019, certificado el 09 de abril de 2019. Decreto Ejecutivo PCM-133-2020 de fecha 29 de enero del 2021, Decreto Legislativo No. 82-2021, de fecha 22 de octubre de 2021, Manual para la Aplicación de la Ampliación Legislativa de Plazos en Proyectos Registrados Dentro del



Programa Apoyo Financiero al Desarrollador Privado AFD Acuerdo No. 54-2021, contenido en Acta No. 024-2021 celebrada en fecha treinta (30) de noviembre de 2021, certificada el 13 de enero de 2022, El Reglamento para el Manejo y Control de la Operatividad de los Programas de CONVIVIENDA en el Período de Liquidación y Vigencia del Contrato de Administración del Liquidado "Fideicomiso de Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de CONVIVIENDA para una Vida Mejor". Acuerdo Ejecutivo PVAH-CONVIVIENDA-010-2023 con certificación de fecha 29 de junio de 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el reintegro del bono para vivienda otorgado al Sr. Darwin Eduardo Aguilar Fuentes, con DNI: 0506-1995-01869, a **BANCO HONDUREÑO DE LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L115,000.00), mediante la IFI BANCO DE OCCIDENTE. **SEGUNDO:** Se instruye a que la IFI BANCO DE OCCIDENTE presente ante CONVIVIENDA, el comprobante del reintegro realizado por la cantidad antes mencionada a favor de BANHPROVI, para proceder a la anulación del bono del Sr. Darwin Eduardo Aguilar Fuentes.

  
ING. HÉCTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ

DIRECTOR EJECUTIVO DEL PVAH CONVIVIENDA

ACUERDO EJECUTIVO NO. 373-2022



  
ABG. JOSE FRANCISCO MEJIA

SECRETARIO GENERAL DEL PVAH CONVIVIENDA

ACUERDO EJECUTIVO NO. PHVA-CONVIVIENDA -001-2024

